

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: KORIM PATRICIA RIVERA BASTIDAS
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA y
MANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1117938413-1029568488
HISTORIA DE ATENCION No. 1029568488

SIM No. 17937295

Florencia, Caquetá, 6 de agosto de 2026

La suscrita Defensora de Familia de Asuntos Conciliables del Centro Zonal Florencia 2, Regional Caquetá, informa al (la) señor(a): FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado con la C.C No. 1.081.414.137 de la Plata, Huila, en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica de la Resolución No. 535 de fecha (día) 4 del mes de agosto del año 2026, mediante el cual esta Defensoría de Familia ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a favor del (la) (los) NNA SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA y MANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, empezará a correr el término del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se e

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F2.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

expide y remite el presente aviso a través¹ del servicio postal, a la Dirección: a la carrera 12 No. 12-15 barrio El Centro Parquadero San Francisco, de Florencia Caquetá y en la página del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.

Se anexa copia informal de la Resolución No. 535 de fecha 4 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

(Firma)



KORIM PATRICIA RIVERA BASTIDAS
Defensora de Familia

¹ Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

38002

HA: 1117938413-1029568488

SIM: 17937295

Florencia, 4 de agosto de 2026

RESOLUCION No. 535

(4 de agosto de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**

La Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Florencia 2, Regional Caquetá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 52, 82 del C.I.A. así como la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, expone:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. La señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ, identificada con C.C. 1.077.846.394 de Garzon, Huila, en calidad de progenitora de los NNA SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA y MANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA, solicitó Tramite de Atención Extraprocesal – Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en contra del señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, quien se identifica con la C.C. 1.081.414.137 de la Plata, Huila.
2. Existe la relación de parentesco consanguíneo en línea directa en primer grado entre la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ y los NNA SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA y MANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA, toda vez que, son madre e hijos, lo que la habilita para ejercer y/o solicitar dicho trámite en garantía de los derechos de sus ya mencionados hijos, esa misma relación existente entre SARA ESTEFANIA y MANUEL SANTIAGO para con el señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, quien es su progenitor y obligado.
3. Que la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ y el señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, celebraron Audiencia de Conciliación el día 28 de octubre de 2014, ante la Defensoría Segunda de Familia del ICBF, Centro Zonal Garzon, Regional Huila, mediante la cual se fijó cuota de alimentos a favor de la niña SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA, mediante Acta No. 0210.
4. Que la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ manifiesta que el señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, no hace los pagos de las cuotas de alimentarias desde el mes de noviembre de 2014, conforme al acuerdo realizado ante la Defensoría Segunda de Familia del Centro Zonal Garzon, Regional Huila.
5. la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ, hace mención que mediante Resolución No. 0447 de fecha 11 de octubre de 2023, la Defensora de Familia del Centro Zonal de Florencia 1, ICBF, Regional Caquetá, estableció medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos a favor del niño EMANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA.

Continuación Resolución No. 535

6. Igualmente, la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ refiere que el señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, no hace los pagos de las cuotas de alimentarias desde el mes de octubre de 2023, conforme lo establecido en la Resolución No. 0447 de fecha 11 de octubre de 2023, de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Florencia 1, ICBF, Regional Caquetá.

CONSIDERANDO

1. El pasado 10 de marzo de 2026, la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ, en búsqueda de las garantías de los derechos de sus hijos SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA y MANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA, solicita Trámite de Atención Extraprocesal – Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
2. Para garantizar la observancia de los derechos de los NNA especialmente el descrito en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como las normas concordantes, pero además de conformidad con la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, se verificó que la petición realizada por la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ, cumpliera con los requisitos mínimos, como en efecto los cumplió y por ende se emitió Auto de Trámite mediante el cual se dispuso a notificar por el medio más expedito al señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. El señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, fue debidamente notificado, mediante notificación por aviso en página Web del ICBF y cartelera, tal como consta en el proceso, con ello se procede a correr el término de cinco (5) días para que el mismo ejerza su derecho de defensa y contradicción, transcurrido el mismo éste guardó silencio.
4. Dentro de la actuación se pudo establecer que el señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, adeuda a marzo de 2026 la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$22'183.195), suma que incluye cuotas alimentarias causadas, vestuario, gastos de educación, gastos de salud, (capital) e intereses, dejados de pagar conforme al acuerdo realizado ante la Defensoría Segunda de Familia – del Centro Zonal Garzon, ICBF, Regional Huila, mediante Acta de Conciliación No. 0210 de fecha 28 de octubre de 2014.
5. Dentro de la actuación se pudo establecer que el señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, adeuda a febrero de 2026 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$8'502.814), suma que incluye cuotas alimentarias causadas, vestuario, gastos de educación, gastos de salud, (capital) e intereses, dejados de pagar conforme a lo establecido mediante Resolución No. 0447 de fecha 11 de octubre de 2023, por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Florencia 1, ICBF, Regional Caquetá.
6. Una vez garantizado el derecho de Defensa y contradicción del señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, sin que el mismo haya presentado o

Continuación Resolución No. 535

solicitado pruebas, como tampoco adujo excepción alguna a la petición hecha por la señora NURY ARTUNDUAGA MUÑOZ, se procederá conforme a lo dispuesta por la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

FUNDAMENTO JURIDICOS

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, entre ellos dispone que estos tienen derechos a una alimentación equilibrada entre otros, así como los demás derechos que establece la Constitución Política, las leyes y los tratados internacionales. De la misma forma nos dice que los derechos de los niños las niñas y los adolescentes, prevalecen sobre los demás.

Prevalencia que se desarrolla en el Art. 9 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.) y donde se establece que todo acto, decisión o medida que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto en sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Así mismo las normas constitucionales y legales obligan a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos los derechos humanos, haciéndose con ello efectivo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

De otro lado el artículo 29 de la Constitución Política ordena tanto a los operadores de la justicia como administrativos la aplicación del debido proceso, principio que ha de entenderse que debe aplicarse dentro de la ley 1098 de 2006, en lo concerniente al artículo 100 que corresponde al proceso de restablecimiento de derechos y en este caso específico a la solicitud de inscripción en el registro Único de Deudores Morosos Alimentarios (Ley 2097 de 2021).

La garantía de los Derechos de los NNA, regulados y protegidos por la norma Constitucional, así como normas supraleales se logran en la aplicación de las disposiciones expresamente consagradas en la ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia siendo ésta una ley especial, en tal sentido hay que tener en cuenta que dicha disposición en su artículo 24 hace mención de los alimentos, expresando que los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, así mismo expresa qué debe entenderse para estos efectos como alimentos.

En búsqueda de la garantía tanto nombrada, se emitió la Ley 2097 de 2021 mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) el cual tiene como objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones.

Con todo lo anterior es claro que para salvaguardar los derechos de los N.N.A. en especial y para este caso el de los niños SARA ESTEFANIA NARVAEZ ARTUNDUAGA y MANUEL SANTIAGO NARVAEZ ARTUNDUAGA, esta Defensoría de Familia.

Continuación Resolución No. 535

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor FAIBER MAURICIO NARVAEZ ANDRADE, identificado con la C.C. No. 1.081.414.137 de la Plata, Huila.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a las partes, en su defecto súrtase la notificación de conformidad con el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



KORIM PATRICIA RIVERA BASTIDAS
Defensora de Familia - Asuntos Conciliables